

Medellín, 10 de septiembre de 2020

El Secretario del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín
procede a realizar la liquidación de COSTAS de conformidad
con el artículo 366 del Código General del Proceso

EXPENSAS	VALOR
Orden de Producción 38100610 de ITD express (fl. 814)	9.500
Agencias en derecho	\$225'981.955
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$225'991.455

La parte demandante, el 25 de agosto de 2020, arrió liquidación del crédito al correo institucional. La parte demandada arrió memorial para justificar inasistencia a la audiencia el 26 de agosto de este año; allega otro memorial el 28 del mismo mes y año, objetando la liquidación del crédito; y otro escrito en esta última fecha, solicitando la inembargabilidad de cuentas maestras; todas al correo electrónico institucional.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Hospital Pablo Tobón Uribe
Demandados	Medimás EPs S.A.
Radicado	05 001 31 03 006 2019 00174 00
Int. No. 703	Aprueba Liquidación De Costas - Se tiene justificada inasistencia - incorpora documentos - Ordena Remitir Proceso a Juzgados de Ejecución de Sentencias.

I. Liquidación de Costas.

Toda vez que la liquidación de las costas elaborada por Secretaría, se ajusta a lo obrante dentro del proceso; de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del C. G. P., se imparte aprobación a la misma.

II. Justificación Inasistencia.

Toda vez que el apoderado general de la entidad demandada Medimás EPS S.A., arrió justificación de inasistencia a la audiencia celebrada el pasado 21 de agosto de 2020, dentro del término establecido para ello, esto es, el 26 del mismo mes y año y arrió prueba de la causal que imposibilitó su inasistencia, consistente en incapacidad médica para ese día; se tiene por justificada su inasistencia, para efectos de no hacerse acreedor a las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar por una inasistencia injustificada.

Sin embargo, la ausencia del apoderado general de la entidad accionada no le resta validez a la audiencia legalmente celebrada, pues conforme a las normas procesales vigentes, la diligencia podía celebrarse con quienes comparecieran a la misma, y la audiencia se adelantó de conformidad con el artículo 443 del G.G.P. (en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo código), agotando las respectivas etapas de la diligencia.

III. Incorpora documentos.

Se incorpora al expediente la liquidación del crédito arriada por la parte demandante, a la cual se le dará el traslado respectivo de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso por remisión expresa del artículo 446 del mismo estatuto.

También, se incorpora al expediente la objeción realizada por la ejecutada a la liquidación del crédito, la cual será objeto de análisis y decisión, una vez haya vencido el término de traslado de la misma, dado que este trámite no se ha realizado; y las normas que lo regulan se encuentran vigentes, dado que ni el Decreto 806 del 2020, ni ninguna otra norma posterior las han derogado.

Por último, se incorpora el escrito sobre solicitud de inembargabilidad de cuentas maestras de recaudo, el cual será tenido en cuenta, en caso de solicitud de medidas cautelares sobre las mismas, dado que a la fecha no hay solicitud de cautela sobre tales productos financieros, y mucho menos medidas cautelares decretadas sobre ellos.

IV. Remisión Proceso.

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena por secretaría

remitir el presente proceso a los Juzgados Civiles Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín (reparto), previas anotaciones en los registros del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>15/09/2020</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>073</u>.  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
